



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a consideración de V.E. la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de las actuaciones que la Sala I de la Cámara Federal de La Plata resolvió el recurso de apelación pendiente de conformidad con lo dispuesto por la Corte el 16 de septiembre último.

En tales condiciones, respecto del fondo del asunto, creo oportuno recordar que tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170). En particular, el vínculo que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* "Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.", y n° 832, L.XXXIX *in re* "Franchiotti, Alfredo Luis y Acosta, Alejandro s/ presunta infracción art.194 C.P.", resueltas el 3 de abril y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

En ese sentido, opino que la justicia local deberá conocer en el delito de encubrimiento relacionado con la receptación del arma respecto de la cual aceptó la investigación de su portación.

Por otra parte, en relación con los estupefacientes incautados creo oportuno recordar que, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho imputado al prevenido no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en su poder, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca al respecto (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 13:25:10